

CONTRATO DE FOMENTO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS Y [*]

La **Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A – FIDUCOLDEX**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número 1497 del 31 de octubre de 1992 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante Resolución número 4535 del 3 de noviembre de 1992 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por [*], identificado con la cédula de ciudadanía número [*] de [*], actuando exclusivamente como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo Conectividad Para Cambiar Vidas**, con NIT [*], comprometiendo únicamente los recursos del citado Fideicomiso, en adelante el “**Patrimonio Autónomo**” constituido en virtud de la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 046 – 2023, celebrado entre la Fiduciaria e Internexa S.A. (“**Internexa**”); y [*], sociedad colombiana identificada con NIT. [*], representada legalmente en este acto por [*], mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. [*] de [*], según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de [*], quien en adelante para todos los efectos se denominará el “**ISP**”, por las siglas en inglés de *Internet Service Provider*, y conjuntamente se denominarán las “**Partes**”, han decidido celebrar un Contrato de Fomento, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 12 de julio de 2023, Internexa y el Fondo Único de Tecnologías de la Información suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, cuyo objeto consiste en “*Establecer las condiciones generales con base en las cuales LAS PARTES aunarán esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros para formular, estructurar, ejecutar, diseñar, implementar, articular y/u operar proyectos de iniciativa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a nivel nacional, que brinden soluciones de infraestructura y de servicios de telecomunicaciones, que mejoren la conectividad digital del país, la prestación de servicios de conectividad, el acceso y apropiación de Internet, mediante la coordinación de acciones que logren materializar proyectos en las distintas regiones, departamentos y municipios del país, a través de acuerdos específicos que definan de manera concertada LAS PARTES*”;
2. El Convenio Interadministrativo Marco, se estableció en la cláusula segunda que Internexa y el Fondo Único de Tecnologías de la Información ejecutarán acciones que permitan, entre otras, “*b) Desarrollar los proyectos a través de la suscripción de acuerdos específicos que busquen materializar el objeto del presente CONVENIO, en las distintas regiones, departamentos y municipios del país*”;
3. Conforme a la cláusula séptima del Convenio, es obligación de Internexa, entre otras: “*Celebrar contrato(s) de fiducia mercantil, siguiendo los lineamientos definidos por el FONDO ÚNICO DE TIC y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el desarrollo de los proyectos específicos, en cuyo esquema se incluya la constitución de patrimonio(s) autónomo(s) que permitan, entre otros, recaudar y, en general, administrar los recursos que vayan a ser aportados por el FONDO ÚNICO DE TIC y todos aquellos recursos que hayan sido*

gestionados bajo el principio de concurrencia de fuentes, para atender los costos y gastos de cada uno de los proyectos específicos a los que se refiere el objeto del presente CONVENIO”;

4. En desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones elaboró un listado de 175 municipios ubicados en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Cauca, Chocó, La Guajira, Nariño y Valle del Cauca. Dentro de ese listado, se definió el alcance de un primer proyecto de conectividad en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco, para llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas y así mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones en 38 municipios ubicados en los departamentos anteriormente referenciados;
5. En ejecución del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, el Fondo Único de TIC e Internexa celebraron los siguientes Acuerdos:
 - Acuerdo Específico No. 1 de 2023, celebrado el 6 de septiembre de 2023; modificado mediante Otrosí No. 1 de 14 de septiembre de 2023 y Otrosí No. 2 del 6 de octubre de 2023;
 - Acuerdo Específico No. 2 de 2023, celebrado el 17 de octubre de 2023;
 - Acuerdo Específico No. 3 de 2023, celebrado el 19 de diciembre de 2023, modificado mediante Otrosí No. 1 del 30 de abril de 2024;
 - Acuerdo Específico No. 4 de 2024, celebrado el 5 de julio de 2024;
 - Acuerdo Específico No. 5 de 2024, celebrado el 16 de octubre de 2024.
6. De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Específico No. 1, como resultado del proceso de Solicitud Simplificada de Oferta No. 31121 adelantado por Internexa, el 26 de octubre de 2023 Internexa y Fiducoldex celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 046 – 2023, constitutivo del Patrimonio Autónomo cuyo objeto es:
 - “1. La administración de los recursos aportados por el FIDEICOMITENTE para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO.*
 - 2. La administración de los recursos que el FONDO ÚNICO DE TIC transfiera al PATRIMONIO AUTÓNOMO con el objetivo de ser utilizados para atender los pagos, costos y gastos derivados o que tengan origen en la ejecución de los ACUERDOS ESPECÍFICOS derivados del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO.*
 - 3. La administración de las redes y equipos que se desarrollen o adquieran con ocasión de los Acuerdos Específicos, cuando tales Acuerdos Específicos determinen que la propiedad será del PATRIMONIO AUTÓNOMO. Esto de conformidad con las instrucciones que le sean impartidas a la FIDUCIARIA para la administración de las redes y equipos.*
 - 4. La administración de todos aquellos recursos que hayan sido gestionados bajo el PRINCIPIO DE CONCURRENCIA DE FUENTES y que sean aportados por diferentes entidades, que podrán ser FIDEICOMITENTES SOBREVINIENTES o BENEFICIARIOS SOBREVINIENTES, al PATRIMONIO AUTÓNOMO con el objetivo de ser utilizados para atender los pagos, costos y gastos derivados o que tengan origen en la ejecución de los Acuerdos Específicos que se deriven del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO.*

5. El pago de las sumas a que haya lugar, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Asesor o quien este delegue. Las instrucciones de pago serán entregadas con la correspondiente liquidación de impuestos y retenciones.
6. La celebración y administración de los CONTRATOS DE FOMENTO a que haya lugar de conformidad con el ACUERDO ESPECÍFICO NO. 2, así como de cualquier otro que excepcionalmente se requiera. Para los efectos de este CONTRATO, se entiende que la administración de un contrato incluye, además de su suscripción, la revisión de sus garantías, seguimiento presupuestal, trámites requeridos para su liquidación y otros procedimientos secretariales o administrativos, sin que ello incluya la supervisión o el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de las Partes de dichos contratos, ni la elección o selección de los contratistas, actividades que se encuentran a cargo del Comité Asesor o del FIDEICOMITENTE según corresponda.”;
7. Bajo el Acuerdo Específico No. 3 celebrado el 19 de diciembre de 2023, se aunaron esfuerzos “para desarrollar la Ingeniería de Detalle compuesta por los Estudios Técnicos en Campo y Levantamiento de Información, los Estudios Socio Ambientales y los Diseños de las Soluciones de Red Troncal, de conformidad con el Anexo 1, requerida para determinar el alcance de un proyecto que brinde soluciones sostenibles de infraestructura y servicios de telecomunicaciones y que permita a los ISP prestar el servicio de acceso a internet a los hogares estratos 1, 2 y a las Comunidades Organizadas de Conectividad, ubicadas en los municipios que se listan en el Anexo 1, con el objeto de mejorar la conectividad digital, la prestación de los servicios de conectividad, el acceso universal, la apropiación social y productiva de las TIC y la promoción de servicios TIC comunitarios.”
8. El Acuerdo Específico No. 4 celebrado el 8 de julio de 2024, entre el Fondo Único TIC e Internexa S.A. tiene por objeto de “aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros entre el FONDO ÚNICO DE TIC e INTERNEXA S.A. para la financiación y desarrollo del proyecto para la implementación, articulación, operación y mantenimiento de soluciones de infraestructura y servicios de telecomunicaciones sostenibles en el largo plazo que permitan, a través de los ISP Seleccionados, la conectividad de banda ancha, para los hogares estratos 1 y 2 y Comunidades Organizadas de Conectividad ubicadas en los municipios que se listan en el Anexo 1, con el objeto de mejorar la conectividad digital, la prestación de los servicios de conectividad y el acceso universal.”
9. En cuanto a la selección de los ISPs y la celebración de los contratos de fomento, las cláusulas décima y décima segunda del Acuerdo Específico No. 4 señalan:
- “DÉCIMA. Selección de los ISPs. Con el objeto de favorecer la conectividad de banda ancha para los hogares estratos 1 y 2 y Comunidades Organizadas de Conectividad ubicadas en los municipios que se listan en el Anexo 1, el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo seleccionará a los ISP, que recibirán de INTERNEXA S.A. la capacidad de Red Troncal y acceso a Internet a nivel mayorista en las Ubicaciones que se señalan en el Anexo 1 y con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo 2.”
 - “DÉCIMA SEGUNDA. Celebración del Contrato de Fomento. Una vez finalizado el proceso de escogencia de los ISP Seleccionados, el Patrimonio Autónomo: (i) informará a los ISP participantes de los resultados y (ii) procederá a celebrar con cada ISP Seleccionado el correspondiente Contrato de Fomento.”

10. De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Específico No. 4, el ____ de noviembre de 2024, el Patrimonio Autónomo dio inicio a la Convocatoria No. 002 de 2025, para seleccionar a los PRST ISP para prestar el servicio de Internet fijo de banda ancha a hogares ubicados en predios de estratos 1 y 2, ubicados tanto en la zona urbana como en la zona rural de 9 municipios de Cauca, Chocó y Nariño, así como para la implementación de hasta 43 Zonas WI FI, ubicadas en la cabecera municipal y centros poblados de los municipios contemplados en la Convocatoria.
11. Los resultados de la Convocatoria No. 002 de 2025 fueron: _____
12. En vista de lo anterior, se celebra el presente Contrato de Fomento entre el Patrimonio Autónomo y el ISP, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PARTE 1

ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Además de los términos que a continuación se definen, resultarán aplicables las definiciones contenidas en las Condiciones de Participación de la Convocatoria No. 002 de 2025 y en sus anexos.

- 1.0 **Acceso a Internet:** Disponibilidad de medios físicos que incluye todas las funcionalidades y recursos de red nacionales y/o internacionales necesarios para permitir a un usuario interconectarse a la red de Internet y aprovechar sus recursos y servicios. (Resolución CRC 3067 de 2011, artículo 1.8, numeral 1).
- 1.1 **Banda Ancha:** Para efectos del presente Contrato de Fomento se define como a aquel servicio de acceso a internet que cumpla con las siguientes velocidades efectivas mínimas: 25 Mbps de bajada y 5 Mbps de subida.
- 1.2 **CAC:** Se refiere al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 1.3 **Compensación por Conexión de Equipos CPE:** Tiene la definición prevista en la CLÁUSULA 27 del presente Contrato de Fomento.
- 1.4 **Compensación por Instalación y Puesta en Servicio:** Tiene la definición prevista en la CLÁUSULA 28 del presente Contrato de Fomento.
- 1.5 **Compensación por Instalación de Zonas Wifi:** Tiene la definición prevista en la CLÁUSULA 31 del presente Contrato de Fomento.
- 1.6 **Compensación por Operación y Mantenimiento de Zonas Wifi:** Tiene la definición prevista en la CLÁUSULA 32 del presente Contrato de Fomento.
- 1.7 **Comisión de Regulación de Comunicaciones:** Corresponde a la Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal, y con personería jurídica creada por el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, la cual está encargada de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

- 1.8 **Comité Asesor:** Hace referencia al Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fiducia.
- 1.9 **Contrato de Fomento:** Se refiere al presente contrato suscrito entre el Patrimonio Autónomo y el ISP.
- 1.10 **Contrato de Prestación de Servicios de Internet:** Hace referencia a(l) (los) contrato(s) que será(n) celebrado(s) entre el ISP y el (los) Usuario(s) para la prestación del servicio de Internet Banda Ancha en los términos del Anexo 3.
- 1.11 **Día:** Se refiere a cualquier día calendario o común.
- 1.12 **Día Hábil:** Se refiere a cualquier día hábil, esto es aquellos comprendidos entre el lunes y el viernes (ambos inclusive), sin considerar los días festivos en la República de Colombia.
- 1.13 **Equipo CPE:** Customer Premises Equipment – CPE.
- 1.14 **Etapas de Instalación y Puesta en Servicio:** Tiene la definición prevista en la PARTE 3 del presente Contrato de Fomento.
- 1.15 **Etapas de Operación y Mantenimiento:** Tiene la definición prevista en la PARTE 4 del presente Contrato de Fomento.
- 1.16 **Fiduciaria:** Se refiere a la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que actúa como vocera del Patrimonio Autónomo Conectividad para Cambiar Vidas.
- 1.17 **Fondo Único de TIC:** Corresponde al Fondo único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al que se refiere la Ley 1341 de 2009.
- 1.18 **FO:** Fibra óptica.
- 1.19 **Gbps:** Velocidad de transmisión de información en Gigabit por segundo.
- 1.20 **Internexa:** Corresponde a Internexa S.A.
- 1.21 **Internet:** Conjunto descentralizado de redes de comunicaciones interconectadas, que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, lo cual garantiza que las redes físicas heterogéneas que la componen constituyan una red lógica única de alcance mundial.
- 1.22 **IP:** Internet Protocol.
- 1.23 **ISP:** Corresponde a la sociedad [*] quien resultó adjudicatario del presente Contrato de Fomento como resultado del Proceso de Selección.
- 1.24 **Mbps:** Velocidad de transmisión de información en Megabit por segundo.
- 1.25 **MinTIC:** Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 1.26 **Orden de Inicio:** Tiene la definición prevista en la CLÁUSULA 9.
- 1.27 **Patrimonio Autónomo:** Se refiere al Patrimonio Autónomo Conectividad para cambiar vidas, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 046 de 2023.
- 1.28 **Proceso de Selección:** Hace referencia a la Convocatoria No.002 de 2025.
- 1.29 **Proyecto:** Se refiere al conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del presente Contrato de Fomento.

- 1.30 **Predio:** Se refiere a una unidad residencial independiente a cuya dirección se asocia o puede asociarse la prestación del servicio de Internet a un Usuario y que para los efectos de este Contrato deberán estar ubicados en predios de estratos 1 y 2 y no deberán contar con conexión de Internet fijo al momento de efectuarse la correspondiente instalación.
- 1.31 **Predio Pasado:** Se refiere a aquel Predio que, pese a no tener servicio de Internet, puede estar conectado a una red, bien porque dicha red pasa por el espacio público que colinda con el Predio o porque ingresa al Predio o a los espacios comunes a los que tiene acceso.
- 1.32 **PRST:** Se refiere a un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, registrado como tal ante el Registro Único de TIC del MinTIC.
- 1.33 **Red Local:** Para los efectos del presente Contrato de Fomento se refiere a las redes de telecomunicaciones que conectan los equipos de Internexa con los equipos del ISP y a éstos últimos equipos con los usuarios finales del servicio de Internet del Proyecto.
- 1.34 **Red Troncal:** Para los efectos del Contrato de Fomento, se refiere a la red de transporte mediante la cual se conectan diferentes municipios y a éstos con los nodos de acceso internacional a Internet.
- 1.35 **Tarifa Social Mensual:** Tiene la definición prevista en la CLÁUSULA 30 del presente Contrato de Fomento.
- 1.36 **Ubicación:** Se refiere a cada uno de los municipios seleccionados para la ejecución del Proyecto, enlistados en el Anexo 1.
- 1.37 **Usuarios:** Hace referencia a los beneficiarios del presente Proyecto, los cuales corresponden a los habitantes de los Predios de estratos 1 y 2 tanto en la zona urbana como en la zona rural, en las Ubicaciones previstas en el Anexo 1.
- 1.38 **Wifi (Wireless Fidelity):** Tecnología que permite a dispositivos electrónicos intercambiar datos o conectarse a Internet sin cables usando ondas de radio. La alianza Wifi (en inglés: Wifi Alliance define Wifi) como cualquier producto de una red inalámbrica (Wireless LAN -WLAN) que esté basado en los estándares 802.11 del Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (en inglés: Institute of Electric and Electronics Engineers -IEEE).
- 1.39 **Zona WiFi:** Es un área donde las personas que tengan un dispositivo con tecnología WiFi pueden conectarse, a través de redes inalámbricas con tecnología WiFi, a un servicio de Internet gratuito con conexión inalámbrica

CLÁUSULA 2. DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 2.1 Del ISP
- 2.1.1 Que quien suscribe el Contrato de Fomento tiene las facultades para hacerlo con base en los estatutos sociales de la compañía y las autorizaciones conferidas por las instancias corporativas competentes;
- 2.1.2 Que el objeto del ISP comprende la prestación de servicios de telecomunicaciones;
- 2.1.3 Que se encuentra inscrito en el Registro Único de TIC, bajo el número [*], como PRST y como tal se encuentra habilitado para prestar servicios de valor agregado ISP, lo cual le permite ejecutar el objeto y obligaciones del presente contrato.
- 2.1.4 Que se encuentra a paz y salvo con el MinTIC/Fondo Único de TIC;

- 2.1.5 Que cumple las normas generales y particulares que le son aplicables para la prevención del lavado de activos y financiación de terrorismo;
 - 2.1.6 Que cumple con las obligaciones contenidas en los artículos 7 y 8 de la Ley 679 de 2001.
 - 2.1.7 Que la capacidad y el acceso a Internet suministrada por Internexa S.A. será utilizada exclusivamente para los fines autorizados en el presente Contrato de Fomento, de acuerdo con las Condiciones de Participación de la Convocatoria No. 002 de 2025. Como consecuencia de lo anterior, el ISP declara que utilizará la capacidad y el acceso a Internet derivado de este contrato para prestar servicios de internet a nuevos hogares ubicados en predios estratos 1 y 2 y para la conexión a internet de las zonas WiFi, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en los Anexos 1 y 2 y en las Condiciones de Participación del Proceso de Selección.
- 2.2 Del Patrimonio Autónomo
- 2.2.1 Que quien suscribe el Contrato de Fomento tiene las facultades para hacerlo con base en el Contrato de Fiducia Mercantil y las decisiones y autorizaciones requeridas del Comité Asesor.

CLÁUSULA 3. OBJETO

El objeto del presente Contrato de Fomento es la utilización de la capacidad y el acceso a Internet a que se refiere la CLÁUSULA 8 provistos por Internexa para la prestación de servicio de Internet fijo de Banda Ancha a hogares ubicados en Predios de estratos 1 y 2 y la implementación de [*] Zonas Wifi en el municipio de [*] del departamento de [*], de acuerdo con las especificaciones descritas y niveles de servicio previstos en los Anexos 1 y 2 de este Contrato y las Condiciones de Participación del Proceso de Selección.

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES GENERALES DEL ISP

- 4.0 Cumplir dentro del plazo previsto con la ejecución del objeto del presente Contrato de Fomento;
- 4.1 Notificar al Comité Asesor del Patrimonio Autónomo y al Patrimonio Autónomo de la existencia de circunstancias imprevistas, irresistibles o que estén fuera de su control que pudieran impactar negativamente en la ejecución del presente Contrato de Fomento;
- 4.2 Asistir a las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del presente Contrato de Fomento;
- 4.3 Tener a disposición para el desarrollo de las actividades, los elementos necesarios que permitan su adecuado desarrollo;
- 4.4 Cumplir con las condiciones técnicas económicas y comerciales presentadas en su propuesta;
- 4.5 Atender solicitudes que le sean remitidas por el Patrimonio Autónomo en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación;
- 4.6 Dar cumplimiento al Plan de Comercialización, presentado con su propuesta en el Proceso de Selección, en los términos de la CLÁUSULA 14 siguiente;
- 4.7 Dar cumplimiento al Plan de Instalación y Puesta en Servicio de nuevos Predios estratos 1 y 2, en los términos de la CLÁUSULA 13 siguiente;
- 4.8 Dar cumplimiento a que la totalidad de la meta de accesos instalados se realice en las condiciones técnicas y de calidad establecidas para el Proyecto en el Anexo 2;

- 4.9 Garantizar que los beneficios otorgados en el marco del presente Contrato de Fomento sólo se brindarán a nuevos Usuarios ubicados en Predios de estratos 1 y 2 en las Ubicaciones y en las condiciones previstas en los Anexos 1 y 2;
- 4.10 Presentar los informes de los que trata la CLÁUSULA 21 siguiente;
- 4.11 Cobrar a los Usuarios la Tarifa Social Mensual que se indica en la CLÁUSULA 30 o una tarifa inferior;
- 4.12 Dar cumplimiento a la propuesta de implementación de Zonas WiFi tanto en cabecera municipal como en centros poblados, incluida en el numeral 8 de la propuesta técnica Anexo 6 – Propuesta Técnica.
- 4.13 Dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con las etapas de planeación, instalación, operación y mantenimiento de las Zonas WiFi, previstas en el Numeral 7 del Anexo 2
- 4.14 Destinar la capacidad y el acceso a Internet que se deriva del presente Contrato de Fomento únicamente a la prestación del servicio de Internet a los Usuarios ubicados en Predios estratos 1 y 2 y la implementación, puesta en servicio y operación de zonas Wifi, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y sus anexos;
- 4.15 Designar la persona o personas que harán parte de la gerencia operativa del Proyecto.

CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES GENERALES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

- 5.0 Pagar al ISP, previa autorización del Comité Asesor o de la persona designada por este, la Compensación por Conexión de Equipos CPE, la Compensación por Instalación y Puesta en Servicio y la Compensación por Mantenimiento de Accesos, la Compensación por instalación de Zonas Wifi y la Compensación por Operación y Mantenimiento de Zonas Wifi, en los términos previstos en la Parte 5 del presente Contrato de Fomento.
- 5.1 Realizar, a través del Comité Asesor, la supervisión y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones a cargo del ISP;
- 5.2 Proveer a través de Internexa, la capacidad de transporte en la red troncal y la conectividad IP, en los términos del Anexo 2, el Acuerdo Específico No. 2 y la Orden de Inicio;
- 5.3 Asistir, a través del Comité Asesor, o quien sea designado, a las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del presente Contrato de Fomento;
- 5.4 Verificar, a través del Comité Asesor, la coherencia entre la información suministrada por el ISP en su propuesta y la información suministrada por este a la CRC y a Colombia TIC en el reporte de información correspondiente, en relación a la cantidad de hogares conectados y a la tecnología utilizada;
- 5.5 Verificar, a través del Comité Asesor, remota o físicamente la existencia de nodo o nodos de servicios y el despliegue de red y la facturación de los Usuarios;
- 5.6 Revisar y aprobar, a través del Comité Asesor, los informes de los que trata la CLÁUSULA 21 siguiente.
- 5.7 Revisar y verificar, a través del Comité Asesor, las condiciones de la Orden de Inicio.

CLÁUSULA 6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente Contrato de Fomento será de hasta [*] (*) meses contados a partir de la fecha de inicio de la provisión de la capacidad de Red Troncal mayorista y acceso a Internet por parte de Internexa prevista en la Orden de Inicio, de acuerdo con lo señalado en la CLÁUSULA 9. En todo caso, la ejecución del Contrato de Fomento no podrá superar el treinta y uno (31) de julio de 2026.

CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente Contrato de Fomento será hasta por un valor máximo de [*] incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como la totalidad de los costos directos e indirectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Los recursos no ejecutados, serán liberados a favor del Patrimonio Autónomo una vez finalice el plazo contractual en la etapa de liquidación.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

- 7.0 Para el pago de las compensaciones a las que se refiere la CLÁUSULA 26 del Contrato, dentro de los primeros diez (10) Días Calendario de cada Mes, el ISP deberá presentar a la persona delegada por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo para la supervisión del Contrato, el informe al que se refiere el numeral 21.0 de la CLÁUSULA 21.
- 7.1 El Comité Asesor, o la persona delegada por éste, tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para validar la información remitida por el ISP e indicar:
 - 7.1.1 Si está de acuerdo con el valor de las compensaciones señalado en el informe presentado.
 - 7.1.2 Si tiene observaciones sobre el valor de las compensaciones señalado en el informe presentado.
- 7.2 En el caso señalado en el numeral 7.1.1 el ISP podrá proceder a la presentación de la correspondiente factura por el valor aprobado, siendo procedente su pago en los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación y radicación ante el Patrimonio Autónomo, acompañada de la aprobación para el pago impartida por el Comité Asesor o la persona designada por este órgano y de los demás soportes y requisitos establecidos para el efecto por el Patrimonio Autónomo
- 7.3 En el caso señalado en el numeral 7.1.2, el Comité Asesor, o la persona delegada por éste, deberá indicar al ISP las razones por las cuales discrepa del cálculo presentado y el valor que, a su juicio procede para el correspondiente Mes. El ISP tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para remitir los ajustes al informe al Comité Asesor o al supervisor del contrato, delegado por parte de éste el informe debidamente corregido o ajustado.
 - 7.3.1 Remitido el informe con los ajustes requeridos, este se radicará ante el Patrimonio Autónomo, acompañado de la aprobación para el pago impartida por el Comité Asesor o al supervisor del contrato designado por este órgano y de los demás soportes y requisitos establecidos para el efecto por el Patrimonio Autónomo para proceder el pago en los términos señalados en el numeral 7.2.
 - 7.3.2 Si el ISP no remitiera los ajustes requeridos por el Comité Asesor o por la persona delegada por éste o manifestara de manera expresa su discrepancia frente a las observaciones exigidas, procederá el pago de la suma establecida en las observaciones presentadas por el Comité Asesor o por la persona delegada por éste, sin perjuicio que

la suma no reconocida sea objeto de decisión por el Amigable Componedor. En este caso, el ISP podrá presentar la correspondiente factura por el valor señalado en el documento de observaciones y convocar el Amigable Componedor por la diferencia, sin que tal convocatoria afecte o retarde el pago de la factura presentada. El pago de esta factura será efectuado en los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, siempre que tal presentación al Patrimonio Autónomo cuente con la aprobación para el pago impartida por el Comité Asesor o la persona designada por este órgano para ejercer la supervisión del Contrato y cumpla con los requisitos que sean señalados en el presente Contrato de Fomento.

PARTE 2

CAPACIDAD DE RED TRONCAL Y ACCESO A INTERNET A NIVEL MAYORISTA

CLÁUSULA 8. PROVISIÓN DE CAPACIDAD DE RED TRONCAL Y ACCESO A INTERNET A CARGO DE INTERNEXA

En virtud del presente Contrato de Fomento, el ISP recibirá a través de Internexa, la capacidad de Red Troncal y acceso a Internet a nivel mayorista en el municipio de [*] del departamento de [*], ubicación relacionada en el Anexo 1 y en las condiciones técnicas establecidas en el Anexo 2, el Acuerdo Específico No. 4 y la Orden de Inicio, y lo previsto en las Condiciones de Participación de la Convocatoria No. 002 de 2025.

La provisión de capacidad de Red Troncal y acceso a Internet será efectuada por Internexa, a nivel mayorista, y entregada en el nodo de servicio de Internexa en la cabecera municipal del municipio, en observancia de las obligaciones legales y regulatorias que le son aplicables, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Específico No. 4. Esta provisión de capacidad de Red Troncal y acceso a Internet será efectuada sin cargo alguno al ISP, siempre que la capacidad y el acceso a Internet se destine a los propósitos señalados en el Acuerdo Específico No. 4 y en la CLÁUSULA 10 siguiente del presente Contrato de Fomento. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en este Contrato para el evento en el que el ISP destine la capacidad de Red Troncal y acceso a Internet a la prestación de servicios de telecomunicaciones ajenos al presente Contrato de Fomento.

CLÁUSULA 9. SUSCRIPCIÓN DE LA ORDEN DE INICIO

Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la aprobación de las garantías exigidas en el presente Contrato de Fomento por parte del Patrimonio Autónomo a través del Comité Asesor, el ISP suscribirá con Internexa la Orden de Inicio, en la cual se establecerán:

- a) Las condiciones bajo las cuales Internexa brindará al ISP la capacidad de Red Troncal a nivel mayorista y el acceso a Internet.
- b) La fecha en que se iniciará la provisión de la capacidad de Red Troncal mayorista y acceso a Internet por parte de Internexa.
- c) Las condiciones de la conexión al nodo que Internexa habilitará en cada municipio, teniendo como base lo dispuesto en el Anexo 2.

CLÁUSULA 10. USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE Y CONECTIVIDAD IP

La capacidad de transporte en la Red Troncal y la conectividad IP que será suministrada con ocasión del presente Contrato a través de Internexa, será utilizada de forma exclusiva por parte del ISP para:

- a) La provisión de servicios de Internet a nuevos hogares ubicados en Predios de estratos 1 y 2, tanto en la zona urbana como en la zona rural del municipio de [*] del departamento de [*], que ya estén pasados y/o cubiertos por redes de acceso, de cualquier tecnología, de acuerdo con la ubicación y condiciones señaladas en el Anexo 1, dentro del plazo y bajo las condiciones del presente Contrato de Fomento y su Anexo 2 y
- b) La instalación, puesta en servicio y operación dos (2) zonas WiFi en la cabecera municipal del municipio [*] del departamento de [*] y de una (1) zona WiFi en cada uno de los centros poblados del municipio [*] para los cuales haya presentado propuesta, de acuerdo con la ubicación y condiciones señaladas en el Anexo 1, dentro del plazo y bajo las condiciones del presente Contrato

de Fomento y su Anexo 2. *(el aparte subrayado se incluirá, siempre y cuando haya sido parte de la propuesta del ISP)*

PARTE 3
ETAPA DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO

CLÁUSULA 11. INICIO DE LA ETAPA DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO

La Etapa de Instalación y Puesta en Servicio iniciará a partir de la fecha de inicio de la provisión de la capacidad de Red Troncal mayorista y acceso a Internet por parte de Internexa prevista en la Orden de Inicio.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES EN ETAPA DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO

El ISP deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 12.0 Presentar el Informe Detallado de Ingeniería y Operación, el Plan de Mantenimiento, el Documento de Estudio de Campo y demás documentos de planeación previstos en el Anexo 2 y en las Condiciones de Participación del Proceso de Selección.
- 12.1 Entregar, instalar y verificar el funcionamiento de los equipos CPE utilizados para conectar y proveer el servicio de Internet fijo de banda ancha a nuevos Usuarios ubicados en Predios de estratos 1 y 2 tanto en la zona urbana como en la zona rural del municipio de [*] del departamento de [*], ubicación relacionada en el Anexo 1 y en las condiciones señaladas en dicho Anexo. Estos equipos serán de propiedad del ISP.
- 12.2 Los equipos deberán cumplir con las condiciones técnicas previstas en el Anexo 2, sin perjuicio de que el ISP entregue e instale equipos CPE de características superiores a las mínimas exigidas o con mayores prestaciones. Siempre que los equipos CPE cumplan con las características mínimas previstas en el Anexo 2, el Patrimonio Autónomo reconocerá la Compensación por Conexión de Equipo CPE prevista en la CLÁUSULA 27 del presente Contrato de Fomento.
- 12.3 El ISP deberá realizar todas las actividades requeridas prestar el servicio de Internet fijo residencial de Banda Ancha, de acuerdo con las velocidades, características y especificaciones previstas en este Contrato de Fomento y en sus Anexos 1 y 2.
- 12.4 Como condición para la ejecución del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, el ISP deberá exigir al Usuario que se beneficie del Proyecto una declaración juramentada en la que indique su condición de nuevo usuario, es decir, que el predio para el que se requiere la conexión no ha contado con la prestación del servicio de Internet fijo al menos durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción de dicha declaración. Para lo anterior deberá presentar el formato que se presenta como **Anexo 4**.
- 12.5 Iniciar su labor de comercializar el servicio objeto de este Proyecto, de acuerdo con su Plan de Comercialización, desde la fecha de suscripción de la Orden de Inicio;
- 12.6 No podrán ser suscriptores de este Proyecto, los Usuarios que se estén beneficiando actualmente de otros proyectos de masificación de accesos que financien el servicio de Internet a hogares, para lo cual el MinTIC a través de la supervisión del Acuerdo Específico No. 4, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles posteriores a la suscripción de la Orden de Inicio, suministrará al ISP la base de datos de los usuarios que se hayan beneficiado por proyectos de masificación de accesos financiados por el Fondo Único de TIC, con el fin de permitir la validación de los datos suministrados por el suscriptor.

- 12.7 Durante la ejecución del Proyecto el ISP deberá informar a los Usuarios sobre las condiciones de la prestación del servicio, incluyendo en el Contrato de Prestación de Servicio de Internet los siguientes elementos:
- 12.7.1 Que el proyecto es financiado por aportes del Fondo Único de TIC;
 - 12.7.2 Que el Usuario deberá pagar, de manera anticipada, la Tarifa Social Mensual;
 - 12.7.3 Las características del plan de Internet fijo de Banda Ancha.
 - 12.7.4 Los datos de contacto de la mesa de ayuda del ISP;
 - 12.7.5 Los puntos de pago autorizados, y modalidad de facturación (digital o física);
 - 12.7.6 El cargo que deberá asumir el usuario en caso de requerir una reinstalación del servicio por cambio de predio o bien, la reposición de un Equipo CPE por daños causados por el Usuario.
 - 12.7.7 El ISP se obliga a prestar el servicio de acceso a Internet fijo de Banda Ancha, a los Usuarios del presente proyecto, en condiciones no discriminatorias de calidad y de soporte post venta, respecto a cualquier otro de sus clientes.
- 12.8 Será responsabilidad exclusiva del ISP, gestionar y obtener los permisos, trámites y autorizaciones asociados a la instalación y operación de la infraestructura requerida en desarrollo del Proyecto. El Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, a través del supervisor delegado para el seguimiento del Contrato, validará como parte del cumplimiento de las obligaciones del ISP, que cuente con la totalidad de permisos y licencias requeridas, para poder emitir concepto de aprobación de las metas de instalación y puesta en servicio.
- 12.9 El ISP deberá incorporar en el Repositorio de Información, los soportes documentales de cada una de las suscripciones realizadas, incluyendo como mínimo:
- 12.9.1 El ISP deberá incorporar en el Repositorio de Información, la Información de suscriptores (hogares conectados) con los siguientes campos mínimos
 - Id Cuenta
 - Estado del servicio (operativo, suspendidos, etc.), para los suscriptores (activos, inactivos, suspendidos, etc.)
 - Nombre
 - Apellido
 - Tipo Documento
 - N° Documento
 - Teléfono
 - Celular
 - Correo electrónico
 - Estrato (1, 2)
 - Fecha Inicio Operación
 - Fecha Fin Operación
 - Código DANE Departamento
 - Departamento
 - Código DANE Municipio
 - Municipio
 - Dirección (en ausencia de nomenclatura específica los datos del predio registrados en el recibo del servicio de energía eléctrica)

- Barrio (si aplica)
- 12.9.2 Sustituciones de suscriptores en el mismo predio;
- 12.9.3 Información de facturación mes a mes por Usuario;
- 12.9.4 Copia del Contrato de Prestación de Servicios, en los términos del Anexo 3 con el anexo que contiene las condiciones de comercialización;
- 12.9.5 Copia del documento de identidad del Usuario;
- 12.9.6 Copia de la declaración del suscriptor sobre su condición de nuevo usuario; (no haber tenido servicio de internet fijo en los últimos seis (6) meses)
- 12.9.7 Foto de la fachada del predio del Usuario, en la que aparezca legible la nomenclatura de la dirección; y
- 12.9.8 Fotografía o pantallazo como soporte de la prueba de velocidad realizada al momento de la instalación del servicio para acreditar el cumplimiento de las especificaciones de banda ancha y calidad del servicio;
- 12.9.9 Fotografía que permita identificar el número serial del equipo CPE instalado para la prestación del servicio en ese Predio.
- 12.9.10 Con relación al componente de Zonas WiFi a implementar en los municipios contemplados en la Convocatoria, se requiere que el repositorio contenga toda la información, documentos, reportes, solicitudes y aprobaciones que se generen en cada una de las etapas del proyecto, así:
 - a) Etapa de Planeación (Ver numeral 6.9 del Anexo 2)
 - b) Etapa de Instalación (Ver numeral 6.10 del Anexo 2)
 - c) Etapa De Operación (Ver numeral 6.11 del Anexo 2)
- 12.9.11 Información adicional que pueda ser almacenada sobre la prestación del servicio y que sea relevante para el Proyecto, de acuerdo con lo requerido por el Patrimonio Autónomo.

De acuerdo con el Plan de Instalación y Puesta en Servicio, y las entregas realizadas por el ISP, al supervisor delegado para el seguimiento por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo realizará la validación de los accesos reportados para verificar que cumplan con las condiciones de instalación y las condiciones de prestación del servicio, las cuales podrá realizar de forma remota o con visita en campo, para lo cual deberá contar con el acompañamiento del ISP.

El ISP deberá mantener actualizada la base de datos de contacto de los suscriptores, y la fecha en la que se puso en servicio el acceso a Internet. En el repositorio de información también deberán incluirse las facturas de la prestación del servicio, mes a mes;

CLÁUSULA 13. PLAN DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO

El ISP deberá dar cumplimiento al Plan de Instalación y Puesta en Servicio de nuevos Usuarios ubicados en Predios de estratos 1 y 2 tanto en la zona urbana como en la zona rural del municipio de [*] del departamento de [*], ubicación relacionada en el Anexo 1 y en las condiciones señaladas en el Anexo 2, presentado en su propuesta en el marco del Proceso de Selección. El cumplimiento de esta programación será verificado de manera semanal, por parte del Comité Asesor o el supervisor del Contrato designado por dicho Comité.

El cronograma del Plan de Instalación y Puesta en Servicio deberá ser actualizado y presentado al Comité Asesor por el ISP dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción de la Orden de Inicio. Esta actualización deberá contener una programación semanal de instalación del servicio, la cual iniciará en la fecha de inicio de la Etapa de Instalación y Puesta en Servicio. El cronograma indicará la cantidad de Predios a conectar semana a semana hasta completar la totalidad de la meta de accesos a instalar, de conformidad con la oferta presentada por el ISP en su propuesta en el marco del Proceso de Selección.

En todo caso el cronograma del Plan de Instalación y Puesta en Servicio no podrá exceder la duración máxima del Plan de Instalación presentado en la propuesta del ISP en el marco del Proceso de Selección, duración contada a partir de la fecha de inicio de la Etapa de Instalación y Puesta en Servicio.

El Plan de Instalación y Puesta en Servicio podrá ser revisado y ajustado conjuntamente con el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con las condiciones específicas del mercado del municipio donde se desarrollará el Proyecto.

CLÁUSULA 14. PLAN DE COMERCIALIZACIÓN

El ISP deberá dar cumplimiento al Plan de Comercialización, presentado en su propuesta en el marco del Proceso de Selección, el cual deberá empezar a ejecutar a partir de la firma de la Orden de Inicio. El ISP contará con dos (2) semanas para comercialización, previas al inicio del Plan de Instalación.

CLÁUSULA 15. REPOSITORIO DE INFORMACIÓN

- 15.0 El ISP deberá contar con el Repositorio de Información y deberá ponerlo a disposición del Patrimonio Autónomo dentro de los diez (10) Días hábiles siguientes a la fecha de la legalización del presente contrato.
- 15.1 Al Repositorio de Información podrán acceder las personas delegadas para el seguimiento por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo para generar los reportes necesarios respecto de la ejecución del Proyecto y, en consecuencia, para evidenciar los avances e información relevante en cada una de las etapas.
- 15.2 Para ello el ISP deberá reunirse con el supervisor delegado para el seguimiento del Contrato por parte del Comité Asesor del Patrimonio Autónomo dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes contados a partir de la suscripción de este Contrato, con el fin de detallar la información y los formatos y el alcance en general del Repositorio de Información, en aras de contar con la información necesaria que dé cuenta del real estado de ejecución del Proyecto.
- 15.3 En todo caso, el Repositorio de Información deberá cumplir con las condiciones mínimas señaladas en el Anexo 2.
- 15.4 En caso de requerirse ajustes en el Repositorio de Información puesto a disposición por el ISP, la persona delegada por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo remitirá un requerimiento y el ISP contará con un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles para llevar a cabo las modificaciones.
- 15.5 El ISP debe mantener actualizado el Repositorio de Información con el fin de que puedan acceder tanto la persona delegada para el seguimiento como los miembros del Comité Asesor del Patrimonio Autónomo para consultar el registro de la información necesaria y llevar a cabo el seguimiento, control y verificación de la ejecución. Esta información deberá actualizarse, semanalmente, con corte al día viernes de cada semana.
- 15.6 El ISP tiene la obligación de mantener el Repositorio de Información disponible 24/7 con el fin de poder realizar el control, seguimiento y verificación continuo. En aquellos casos que por fuerza

mayor o caso fortuito no esté disponible, deberá justificarlo ante el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo. El sistema de gestión y monitoreo deberá estar en línea y disponible, a través de una interfaz web con un usuario con perfil de consulta, para los miembros del Comité Asesor del Patrimonio Autónomo y para a quien este órgano designe.

Una vez finalizado el plazo del Contrato de Fomento, el ISP deberá entregar al Comité Asesor del Patrimonio Autónomo toda la información contenida en el Repositorio de Información de manera digital.

CLÁUSULA 16. COMPRAS E INVENTARIO

- 16.0 El ISP deberá mantener actualizada la información de las compras y el inventario de los Equipos CPE, en el Repositorio de Información en los términos de la Cláusula 15 anterior y el Anexo 1.
- 16.1 En el Repositorio de Información deberán estar disponibles las copias de los contratos y/o órdenes de compra o pedido, mediante los que el ISP adquiere los CPE;
- 16.2 El ISP deberá remitir al supervisor del contrato y a los miembros del Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, reportes digitales semanales de los avances del Plan de Instalación y Puesta en Servicio, hasta concluir las metas de instalación. Estos reportes deberán ser remitidos el último Día Hábil de cada semana;
- 16.3 Con base en la información disponible en el Repositorio de Información y los reportes digitales semanales, la persona delegada para el seguimiento por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo realizará una verificación semanal, de acuerdo con el Plan de Instalación y Puesta en Servicio de:
 - 16.3.1 Los soportes de las compras y adquisiciones realizadas por los ISP y
 - 16.3.2 El cumplimiento de las condiciones mínimas con las que deben cumplir los Equipos CPE, de acuerdo con las especificaciones del Anexo 2.
- 16.4 Con base en lo anterior, el supervisor designado para el seguimiento del Contrato por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo mantendrá una relación actualizada de las aprobaciones y del inventario de los equipos instalados y financiados, para los efectos de cálculo de las Compensaciones a las que hace referencia la Parte 5 del presente Contrato de Fomento, entre otros.

CLÁUSULA 17. INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE ZONAS WIFI

El ISP deberá instalar, poner en servicio y operar dos (2) zonas WiFi en la cabecera municipal del municipio [*] del departamento de [*] y una (1) zona WiFi en cada uno de los centros poblados del municipio [*] para los cuales haya presentado propuesta, de acuerdo con la ubicación y condiciones señaladas en los Anexo 1 y 2, dentro del plazo y bajo las condiciones del presente Contrato de Fomento y en las Condiciones de Participación del Proceso de Selección. *(el aparte subrayado se incluirá, siempre y cuando haya sido parte de la propuesta del ISP)*. Para ello, el ISP deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 17.0 Instalar y poner en funcionamiento los equipos requeridos para el debido funcionamiento de las Zonas WiFi que se asignen al ISP, de acuerdo con la descripción, características específicas mínimas del AP, características del servicio de Internet, y demás aspectos previstos en el Anexo 2 y en las Condiciones de Participación del Proceso de Selección.
- 17.1 Iniciar el proceso de instalación de las Zonas WiFi a partir de la fecha de la Orden de Inicio y cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas para su puesta en funcionamiento.

- 17.2 Poner en marcha el equipamiento y sistemas complementarios necesarios para las Zonas WiFi, así como proveer los recursos o elementos necesarios para soportar el servicio a prestar en cada una de ellas, incluyendo el pago del servicio de energía eléctrica correspondiente a los equipos instalados.
- 17.3 Desplegar la infraestructura requerida para conectar las Zonas WiFi del nodo de servicio del ISP en la cabecera municipal, el cual a su vez debe conectarse al nodo de servicio de Internexa en la cabecera municipal.
- 17.4 Gestionar y obtener los permisos, trámites y autorizaciones asociados a la instalación y operación de la infraestructura requerida para llegar a cada uno de los sitios de instalación.
- 17.5 Proveer todos los materiales y elementos necesarios para la acometida eléctrica, puesta a tierra y mecanismos de protección contra fluctuaciones de energía que se requieran, para cada uno de los Puntos de Acceso (AP) y demás equipos en cada una de las Zonas WiFi a implementar.
- 17.6 Mantener y Operar las Zonas WiFi durante la ejecución del contrato.
- 17.7 Gestionar los equipos de red.
- 17.8 Las Zonas WIFI deben incluir un Firewall o UTM (Unified Threat Management) que soporte todo el control de tráfico y garantice la calidad del contenido y la seguridad de los usuarios a la red.
- 17.9 Dotar a las Zonas WiFi de los medios tecnológicos necesarios para evitar la interferencia con otras redes y sistemas.
- 17.10 Permitir al Patrimonio Autónomo o a quien este designe el acceso remoto al(los) sistema(s) de Gestión bajo los protocolos que se definan para tal fin.
- 17.11 El ISP deberá garantizar el servicio a Internet en los términos de tiempo de operación, velocidad efectiva de transmisión de datos, disponibilidad del servicio para cada una de las Zonas WiFi.
- 17.12 Las demás obligaciones previstas en el Anexo 2, en las Condiciones de Participación del Proceso de Selección y en su propuesta.

PARTE 4
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

CLÁUSULA 18. INICIO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- 18.0 Operación y mantenimiento del servicio de Internet de Banda Ancha a hogares
 - 18.0.1 La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará a partir de la instalación del primer Equipo CPE y su correspondiente puesta en servicio, de conformidad con el cronograma del Plan de Instalación y Puesta en Servicio.
 - 18.0.2 Las actividades previstas para la Etapa de Operación y Mantenimiento iniciarán y serán desarrolladas por el ISP de manera paralela a las actividades de la Etapa de Instalación y Puesta en Servicio.
 - 18.0.3 Lo anterior sin perjuicio de la obligación del ISP de iniciar la ejecución de las obligaciones de Operación y Mantenimiento para los Usuarios a los que les ha instalado el servicio durante la Etapa de Instalación y Puesta en Servicio.
- 18.1 Operación y mantenimiento de Zonas Wifi
 - 18.1.1 Para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento de cada Zona WiFi se requerirá el concepto de aprobación del Patrimonio Autónomo o de quien éste designe.
 - 18.1.2 Requerir, permitir y apoyar las verificaciones, pruebas remotas y demás actividades necesarias para comprobar que la Zona WiFi se encuentra instalada, en funcionamiento y operando, de acuerdo con el Anexo 2 y las Condiciones de Participación del Proceso de Selección.
 - 18.1.3 Realizar las pruebas de funcionalidad de las Zonas WiFi previstas en el Anexo 2 y en las Condiciones de Participación del Proceso de Selección.
 - 18.1.4 El ISP deberá operar y mantener las Zonas Wifi de acuerdo con el Plan de Mantenimiento y garantizar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones previstas en el Anexo 2 y en las Condiciones de Participación del Proceso de Selección.

CLÁUSULA 19. OBLIGACIONES EN ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

El ISP deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 19.0 El ISP deberá prestar el servicio de Internet fijo residencial de Banda Ancha con las siguientes velocidades efectivas mínimas:
 - 19.0.1 Velocidad Bajada: 25 Mbps
 - 19.0.2 Velocidad de Subida: 5 Mbps
- 19.1 El ISP deberá prestar el servicio de Internet fijo residencial de Banda Ancha a nuevos Usuarios ubicados en Predios de estratos 1 y 2 tanto en la zona urbana como en la zona rural del municipio de [*] del departamento de [*], ubicación relacionada en el Anexo 1 y en las condiciones señaladas en el Anexo 2.
- 19.2 El ISP deberá prestar el servicio de Internet fijo de Banda Ancha, a cada nuevo Usuario ubicado en Predios de estratos 1 y 2, que se beneficie de este Contrato de Fomento, desde la fecha de la firma del Contrato de Prestación de Servicios;

- 19.3 Si un Usuario se retira de la prestación del servicio, sin importar la razón, el ISP deberá buscar un nuevo Usuario ubicado en predios de estrato 1 o 2 en las Ubicaciones señaladas en el Anexo 1 y en las condiciones previstas en el Anexo 2 para conectarlo y hacerlo beneficiario del Proyecto;
- 19.4 Al término del presente Contrato de Fomento, el ISP no estará obligado a continuar prestando el servicio de Internet fijo de Banda Ancha a la Tarifa Social Mensual prevista en el presente Contrato de Fomento y estará en libertad de acordar nuevas tarifas con el Usuario beneficiario;
- 19.5 Mantener y operar los Equipos CPE y demás equipos e insumos necesarios para la prestación de los servicios bajo el presente Contrato de Fomento;
- 19.6 El ISP se obliga a dar cumplimiento como mínimo al régimen de calidad definido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC para todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones en la prestación de los servicios a los Usuarios mediante las resoluciones vigentes;
- 19.7 Dar cumplimiento a los indicadores de calidad y nivel de servicio a los que se refiere la CLÁUSULA 20 del presente Contrato de Fomento y el Anexo 2.
- 19.8 Mantener actualizado el estado de los Usuarios, indicando si se mantiene activo o no. En el evento en que se realicen traslados del servicio, por solicitud del Usuario, el ISP deberá registrar la novedad en su Repositorio de Información. Durante los siguientes ocho (8) Días, la persona delegada para el seguimiento por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, verificará que los suscriptores beneficiados por el proyecto se encuentren activos y el traslado registrado. En todo caso, para el traslado del servicio, previamente el ISP verificará que el nuevo Predio a donde se pretende trasladar el servicio cumpla con las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- 19.9 Atender las PQRS que interpongan los usuarios. El supervisor delegado por el Comité Asesor para el seguimiento del Contrato validará los registros y estadísticas de la atención a PQRS a través del Repositorio de Información del ISP.
- 19.10 En cuanto a las Zonas WiFi, el ISP deberá cumplir además las siguientes obligaciones
- 19.10.1 El ISP deberá operar y mantener las Zonas Wifi de acuerdo con el Plan de Mantenimiento y garantizar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones previstas en el Anexo 2 y en las Condiciones de Participación del Proceso de Selección.
- 19.10.2 Reportar el uso y ocupación del canal de conectividad de cada Zona Wifi, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 y en las Condiciones de Participación del Proceso de Selección.

CLÁUSULA 20. INDICADORES DE CALIDAD Y NIVEL DE SERVICIO

Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, el ISP deberá cumplir con los indicadores que se enlistan a continuación, en las condiciones previstas en el Anexo 2:

- 20.0 Disponibilidad:
- 20.0.1 La disponibilidad se refiere a la cantidad de tiempo que está disponible el servicio de internet para cada Usuario en el período de un mes. El ISP debe cumplir con lo dispuesto por la regulación vigente de la CRC en materia de este indicador. Las circunstancias de fuerza mayor que sean verificadas por la persona delegada para el seguimiento por el Patrimonio Autónomo no serán contabilizadas en el tiempo de indisponibilidad.

- 20.0.2 Se hará la medición a partir del momento en que entregue en operación el primer usuario de servicio de internet. El tiempo de indisponibilidad identificado por la persona delegada para el seguimiento por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, a través de los reportes del Repositorio de Información del ISP, deberá ser compensado por el ISP, así:
- 20.0.3 Si la disponibilidad es superior al noventa y ocho por ciento (98%) del tiempo, considerando interrupciones continuas o discontinuas en el mismo Mes, la compensación por indisponibilidad se aplicará de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.11.1 de la Resolución 5050 de 2026, o la norma que la modifique o sustituya.
- En el caso en que la disponibilidad del servicio durante un mes fuere inferior al noventa y ocho por ciento (98%) pero superior al noventa y cinco por ciento (95%), el usuario será compensado con un valor equivalente al quince por ciento (15%) de su factura. Si la disponibilidad fuera inferior al noventa y cinco por ciento (95%) pero superior al noventa por ciento (90%), el usuario recibirá una compensación igual al cincuenta por ciento (50%) de su factura. De ser la disponibilidad inferior al noventa por ciento (90%), el ISP deberá compensar al usuario por el valor total de su factura.
- 20.0.4 Velocidad de navegación:
- Los parámetros mínimos de velocidad de navegación del servicio de Internet fijo de banda ancha para los Usuarios ubicados en los Predios son:
- (a) Velocidad Bajada: 25 Mbps
 - (b) Velocidad de Subida: 5 Mbps
- 20.1 Calidad en la atención al usuario
- 20.1.1 El ISP deberá incorporar al Repositorio de Información, el reporte mensual del comportamiento de los indicadores de atención al usuario a los que se refiere el Anexo 2, para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones normativas y regulatorias aplicables. Con base en los resultados, la persona delegada para el seguimiento por el Patrimonio Autónomo requerirá al ISP sobre las mejoras a implementar para que pueda lograrse el adecuado cumplimiento de las obligaciones del Contrato y validará que en el periodo de corte inmediatamente siguiente se hayan implementado de modo satisfactorio. El incumplimiento al Plan de Mejoramiento que establezca la persona delegada para el seguimiento por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo en las acciones de mejora podrá dar lugar a las multas o sanciones establecidas.
- 20.1.2 Reporte mensual del comportamiento del indicador mesa de ayuda para zonas Wifi
- 20.2 Acuerdo de nivel de servicio de Zonas WiFi
- 20.2.1 El ISP deberá cumplir con los acuerdos de nivel de servicios previstos en el Anexo 2 y en las Condiciones de Participación del Proceso de Selección, incluyendo, entre ellos:
- (a) Velocidad efectiva mínima de transmisión
 - (b) Reportes de velocidad de navegación.
 - (c) Indicadores de disponibilidad por zona WiFi

- (d) Reportes de disponibilidad
- (e) Mesa de ayuda

CLÁUSULA 21. INFORMES

21.0 Informe mensual

- 21.0.1 El ISP deberá presentar desde el inicio y hasta la finalización del Contrato de Fomento, informes periódicos con una periodicidad mensual con fecha de corte al último día calendario, a partir de la firma de la Orden de Inicio.
- 21.0.2 El informe deberá remitirse al Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte, y deberá contener, como mínimo:
 - (a) Resumen ejecutivo de las actividades desarrolladas en el periodo del respectivo informe;
 - (b) Relación de instalaciones efectuadas en el Mes indicando
 - (i) Ubicación del Predio en el que se realizó cada instalación y fecha de puesta en servicio.
 - (ii) Equipos CPE instalados incluyendo su identificación.
 - (iii) Copia de la declaración juramentada de los suscriptores de los servicios instalados.
 - (iv) Copia del contrato de servicios de telecomunicaciones suscrito para cada uno de los Predios instalados en ese Mes.
 - (v) Soportes de la puesta en servicio, de conformidad con lo previsto en el Anexo 2.
 - (c) Relación de los Predios en los que se encuentra prestando el servicio.
 - (d) Relación de Predios en los que se ha suspendido o terminado el servicio.
 - (e) Cálculo del valor de las compensaciones
 - (f) Obligaciones realizadas en el periodo, su estado de avance y cumplimiento;
 - (g) Seguimiento a la gestión de riesgos, incluyendo nuevos riesgos identificados durante la ejecución del proyecto.
 - (h) Las lecciones aprendidas, principales casos de éxito y las principales dificultades encontradas durante la ejecución del proyecto y las recomendaciones para mitigar las mismas en el siguiente periodo.
 - (i) El ISP deberá entregar de manera mensual el consumo del canal provisto por INTERNEXA para la conectividad tanto de hogares, como de Zonas WiFi, que contenga como mínimo el comportamiento del consumo de los hogares y zonas WiFi: mínimos, promedio y máximos, en función del tiempo (horas pico) y donde se pueda evidenciar la concurrencia de usuarios
 - (j) Reporte de las Zonas WiFi, de acuerdo con lo exigido en el Anexo 2 y en las Condiciones de Participación del Proceso de Selección.

- 21.0.3 El supervisor delegado para el seguimiento del Contrato por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo deberá revisar el informe mensual, y tendrá hasta diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del informe, para efectuar las revisiones y emitir la aprobación respectiva.
- 21.0.4 En el evento de encontrar inconsistencias o datos incompletos, requerirá al ISP para que lleve a cabo los ajustes correspondientes, y tendrá una única oportunidad sin que apliquen sanciones para ajustar los documentos, lo cual deberá surtirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud. Si cumplido el plazo de solución de pendientes u observaciones, el ISP no ha ajustado a conformidad los documentos, el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo procederá aplicar las sanciones al ISP hasta la aprobación total del respectivo documento. Estas sanciones sólo procederán cuando la causa por la cual no se aprueban los documentos sea imputable al ISP.
- 21.1 Informe final
- 21.1.1 El ISP deberá entregar al Comité Asesor o a su supervisor delegado, un informe final que contenga información cronológica consolidada de las principales etapas del Proyecto, información histórica sobre la ejecución del Proyecto, con el siguiente contenido mínimo:
- (a) Cronograma y Plan de Instalación y Puesta en Servicio identificando fechas de hitos destacados, como fecha de inicio, y de ocurrencia de cada una de las fases estipuladas en el cronograma del Proyecto.
 - (b) Cronograma real de ejecución del Proyecto, presentando y explicando las situaciones que impactaron el cumplimiento de las fases del Proyecto.
 - (c) Un documento o capítulo de diagnóstico y recomendaciones para nuevos proyectos, que recoja las mejores prácticas y condiciones de servicio.
 - (d) El resultado final del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Contrato de Fomento.
 - (e) Un informe sobre el comportamiento de los indicadores de disponibilidad y servicio al usuario durante la duración del Contrato.
 - (f) Listado de los beneficiarios de los accesos fijos a internet y de Zonas WiFi , que continuarán con el servicio por su cuenta al finalizar este contrato de fomento por municipio.
 - (g) Información de las Zonas WiFi, de acuerdo con el Anexo 2 y las Condiciones de Participación del Proceso de Selección.
- 21.2 Informe de Operación
- 21.2.1 El ISP deberá mantener actualizada la información sobre la cantidad de Usuarios que están por fuera del servicio por un tiempo mayor a doce (12) horas continuas indicando el tiempo acumulado de afectación del servicio, con el fin de que la persona delegada por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo pueda realizar el seguimiento. Esta información deberá actualizarse, semanalmente, con corte al día viernes de cada semana, en el Repositorio de Información.
- 21.3 Informes Adicionales

- 21.3.1 Adicional a los reportes e informes a los cuales se hace referencia en la presente Cláusula, el ISP deberá presentar la información que sea solicitada por parte de la persona delegada para el seguimiento por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud.
- 21.3.2 La persona delegada para el seguimiento por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar observaciones a los informes presentados. En caso de que persistan observaciones a los informes presentados, el ISP tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar los ajustes requeridos.
- 21.3.3 Otros informes previstos en el Anexo 2 y en las Condiciones de Participación del Proceso de Selección.

CLÁUSULA 22. RÉGIMEN SANCIONATORIO

- 22.0 Las multas que se prevén a continuación serán impuestas una vez:
 - 22.0.1 El ISP acepte la procedencia de la multa; o
 - 22.0.2 El Amigable Compondor se pronuncie sobre la ocurrencia de alguna de las causales, para lo cual el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo dará inicio al procedimiento de imposición de la multa.
- 22.1 En el caso que la multa resultara procedente, la totalidad de los costos derivados del Amigable Compondor, incluyendo los costos de la representación judicial del Patrimonio Autónomo, serán a cargo del ISP.
- 22.2 Las Multas son apremios al ISP para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- 22.3 El pago o la compensación de dichas Multas no exonerará al ISP de ejecutar cualquiera de las obligaciones respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del presente Contrato
- 22.4 Serán causales de aplicación de multas las siguientes:
 - 22.4.1 Incumplimiento en las ordenes de instalación del servicio por parte del ISP al Usuario: En el evento en que la instalación y puesta en funcionamiento del servicio de internet tarde más de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha prevista para la instalación, el usuario recibirá una compensación igual al diez por ciento (10%) del valor de su primera factura, por cada día adicional de retraso en la instalación del servicio.
 - 22.4.2 Inadecuada disponibilidad: En el evento en que, en un mismo mes, en el mismo municipio, un número igual o mayor al diez por ciento (10%) de los hogares tuvieron que ser compensados por el valor total de su factura, de conformidad con lo previsto en la selección 19.1.2 de este mismo contrato y por razones imputables al ISP, causará una multa por un valor del cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato por cada mes en el que se verifique esta situación,

- 22.4.3 Incumplimientos en la velocidad de navegación: Si se evidencia que el ISP no cumple con uno o más usuarios, los parámetros mínimos de velocidad de navegación del servicio de internet fijo de banda ancha, establecidos en el numeral 19.1.4, para uno o más usuarios, sin justa causa, se causará una multa del veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato. En caso de reincidencia se dará por terminado el contrato de fomento por incumplimiento del mismo por parte del ISP.
- 22.4.4 Incumplimiento en la respuesta de PQR: En el evento en que por razones imputables al ISP más del diez por ciento (10%) de los PQR, de los Usuarios presentados durante un mes no fueren contestados en los términos y plazos previstos en este Contrato y en la Ley, y el ISP no cumpliera al mes siguiente con el plan de mejoramiento acordado con el Fondo Único de TIC para solucionar esta situación, se causará una Multa del uno por ciento (1%) del valor total del presente contrato, desde el primer Mes del incumplimiento y por cada Mes hasta que se registre nuevamente un cumplimiento de respuesta de PQR.
- 22.4.5 Incumplimiento de la instalación y puesta en funcionamiento y operación de Zonas WiFi: En el evento en que la instalación y puesta en funcionamiento de la Zona WiFi tarde más de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha prevista en el cronograma contenido en el Anexo 2, por razones imputables al ISP, se causará una multa por un valor del cinco por ciento (1%) del valor total del presente contrato por cada Zona en la que se verifique esta situación.
- 22.4.6 Incumplimientos en la velocidad de navegación: En el evento en que se evidencie el incumplimiento del indicador de velocidad de navegación, en más del 10% de la velocidad mínima, en una Zona WiFi y en caso de encontrar incoherencias con lo reportado por el ISP, sin justa causa, y el ISP no cumpliera al mes siguiente con el plan de mejoramiento acordado con el Fondo Único de TIC para solucionar esta situación, se causará una Multa del uno por ciento (1%) del valor total del presente contrato, desde el primer Mes del incumplimiento y por cada Mes hasta que se registre nuevamente el cumplimiento de la velocidad de navegación.

Las multas por incumplimiento del indicador se aplicarán de manera independiente por cada una de las Zonas WiFi asignadas al ISP.

El incumplimiento reiterado del indicador de velocidad de navegación por tres meses consecutivos o más, o si el incumplimiento es superior al 20% de la velocidad mínima, dará lugar a la aplicación de una multa por un valor del 1,5% del valor total del presente contrato por cada Zona en la que se verifique esta situación.

- 22.4.7 Inadecuada disponibilidad: En el evento en que por razones imputables al ISP, una Zona WiFi presente una disponibilidad inferior al 96%, por mes se aplicará el descuento en la compensación por operación y mantenimiento de la Zona WiFi, previsto en el Anexo 2

Los descuentos por indisponibilidad se aplicarán de manera independiente por cada una de las Zonas WiFi asignadas al ISP.

El incumplimiento reiterado del indicador de disponibilidad, por debajo del 85,0%, por tres meses consecutivos o más dará lugar a la aplicación de una multa por un valor del uno por ciento (1%) del valor total del presente contrato por cada Zona en la que se verifique esta situación.

- 22.4.8 Incumplimiento en la respuesta de PQR: En el evento en que por razones imputables al ISP más del cinco por ciento (5%) de los PQR, de los Usuarios, presentados durante un mes, no fueren contestados en los términos y plazos previstos en este Contrato y en la Ley, y el ISP no cumpliera al mes siguiente con el plan de mejoramiento acordado con el Fondo Único de TIC para solucionar esta situación, se causará una Multa del uno por ciento (1%) del valor total del presente contrato, desde el primer Mes del incumplimiento y por cada Mes hasta que se registre nuevamente un cumplimiento de respuesta de PQR.

CLÁUSULA 23. GERENCIA OPERATIVA

- 23.0 El ISP deberá designar personal idóneo que se encargue de la gerencia integral del Proyecto con disponibilidad necesaria para atender los requerimientos del Proyecto.
- 23.1 El gerente operativo deberá acompañar integralmente la ejecución del Proyecto y será el principal canal de comunicación con el Patrimonio Autónomo y la persona delegada por el Comité Asesor para el seguimiento del Contrato de tal forma que se pueda conocer el avance y estado del Proyecto.
- 23.2 La gerencia operativa debe asistir a las reuniones que sean programadas en cualquier momento por el Patrimonio Autónomo y/o por el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo o el supervisor delegado para el seguimiento del Contrato. En el evento en que el gerente no pueda asistir a las reuniones, por causas debidamente justificadas, el representante legal del ISP o quien haga sus veces podrá designar un suplente que cuente con las mismas facultades.

El gerente operativo debe tener la facultad de obligar contractualmente al ISP.

CLÁUSULA 24. COMITÉ OPERATIVO

- 24.0 Para la adecuada ejecución del presente Contrato de Fomento, se creará un comité operativo, que actuará como máximo órgano de decisión y de dirección del proyecto. Dicho Comité estará integrado así: i) El representante legal del ISP o el gerente operativo del proyecto; ii) El Director de infraestructura del MinTIC, o quien ejerza la supervisión; (iii) un Delegado del Fondo Único de TIC; y (iv) un delegado de Internexa. Podrán asistir invitados, miembros del equipo de apoyo al Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, y el supervisor delegado para el seguimiento del Contrato
- 24.1 El comité establecerá un reglamento para plasmar de forma expresa las reglas que permitan a sus miembros discutir sobre los aspectos relevantes de la ejecución del Proyecto. El comité tendrá por finalidad, realizar la dirección y el seguimiento a la adecuada ejecución del proyecto, y vigilar la correcta ejecución del Proyecto. Asimismo, establecerá el responsable de ejercer la secretaría técnica.
- 24.2 El comité operativo deberá reunirse ordinariamente, de manera presencial (preferente) o virtual, al menos una vez al mes, desde el mes siguiente a la firma del Contrato, y podrá hacerlo de manera extraordinaria cuando se estime conveniente.

CLÁUSULA 25. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

Internexa desarrollará las actividades previstas en el Anexo 2 para la transferencia de conocimientos al ISP, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Específico No. 2.

CLÁUSULA 26. GESTIÓN DOCUMENTAL

El ISP deberá llevar de forma ordenada y cronológica un archivo que cumpla con estándares mínimos de gestión documental, el cual deberá estar a disposición del Patrimonio Autónomo y el supervisor delegado por el Comité Asesor del Patrimonio autónomo para el seguimiento del Contrato.

Estos estándares de calidad corresponden como mínimo a la aplicación sistemática de criterios de registro, clasificación, seguridad, y a almacenamiento o conservación de la información que se produzca a lo largo de la ejecución del proyecto, tanto en formato físico como digital, con el fin de garantizar la calidad y fiabilidad de la información que se requiera consultar. En todo caso, a la fecha de finalización de ejecución del contrato de fomento el ISP deberá hacer entrega al Comité Asesor de toda la información almacenada hasta ese día.

PARTE 5

COMPENSACIONES A FAVOR DEL ISP Y FACTURACIÓN DE LA TARIFA SOCIAL

CLÁUSULA 27. COMPENSACIÓN POR CONEXIÓN DE EQUIPOS CPE

El Patrimonio Autónomo reconocerá al ISP un valor único máximo de [*], IVA incluido, por equipo instalado y conectado, previa aprobación del Comité Asesor. El ISP podrá utilizar un CPE de características iguales o superiores a las mínimas exigidas en este Contrato, con mayores prestaciones y de mayor costo, pero el Patrimonio Autónomo solo reconocerá la suma aquí señalada.

El Patrimonio Autónomo reconocerá al ISP el valor de los CPE conectados cada mes, luego de haber sido verificado por el Comité Asesor la instalación y conexión de equipos CPE en Predios de estratos 1 y 2 tanto en la zona urbana como en la zona rural del municipio de [*] del departamento de [*], ubicación relacionada en el Anexo 1 y en las condiciones señaladas en el Anexo 2.

En todo caso, la Compensación por Conexión de Equipo CPE será reconocida exclusivamente respecto aquellos que éste pueda legalizar a través de los soportes y comprobantes de las compras de estos equipos, que hayan sido provistos por fabricantes o distribuidores autorizados, con operación en el país y que entreguen garantía por los equipos de al menos veinticuatro (24) meses.

La factura que deberá presentar el ISP al Patrimonio Autónomo, como soporte para el reconocimiento del valor de los CPE efectivamente conectados en los Predios de estratos 1 y 2 que no contaran con conexión a Internet fijo deberá ser emitida, en Colombia, a nombre del ISP, directamente por el representante del fabricante y/o distribuidores autorizados por este; estas facturas deberán cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos por la DIAN.

Para que proceda el pago de la factura, se debe presentar al Patrimonio Autónomo acompañada de la aprobación para el pago impartida por el Comité Asesor, y de los demás soportes y requisitos establecidos por el Patrimonio Autónomo.

Los costos asociados a las sustituciones de suscriptores estarán a cargo del ISP, por lo cual no hay lugar a reconocer al ISP ningún costo por este concepto.

CLÁUSULA 28. COMPENSACIÓN POR INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO

El Patrimonio Autónomo reconocerá al ISP un valor de [*], IVA incluido, por cada Predio instalado y puesto en servicio el acceso a Internet.

El patrimonio autónomo reconocerá al ISP este valor de instalación y puesta en servicio con cortes mensuales, luego de haber sido verificada por el Comité Asesor, la instalación y puesta en servicio de nuevos Usuarios ubicados en Predios de estratos 1 y 2 tanto en la zona urbana como en la zona rural del municipio de [*] del departamento de [*], ubicación relacionada en el Anexo 1 y en las condiciones señaladas en el Anexo 2.

Este valor se pagará al ISP conjuntamente con la Compensación por Conexión de Equipo CPE que haya sido reconocida por el Comité Asesor en el respectivo corte.

Para que proceda el pago de la factura, se debe presentar al Patrimonio Autónomo acompañada de la aprobación para el pago impartida por el Comité Asesor, y de los demás soportes y requisitos establecidos por el Patrimonio Autónomo.

CLÁUSULA 29. COMPENSACIÓN POR MANTENIMIENTO DE LOS ACCESOS

Luego de haber sido verificado por el Comité Asesor que el servicio ha sido prestado a Usuarios en el municipio de [*] del departamento de [*], ubicación relacionada en el Anexo 1 y en las condiciones señaladas en dicho anexo, y en las condiciones previstas en el Anexo 2, el Patrimonio Autónomo reconocerá al ISP un valor de [*] PESOS (\$[*]), IVA incluido, por cada Predio en servicio. El Patrimonio Autónomo reconocerá al ISP este valor de mantenimiento con cortes mensuales. Para que proceda el pago de la factura, se debe presentar al Patrimonio Autónomo acompañada de la aprobación para el pago impartida por el Comité Asesor, y de los demás soportes y requisitos establecidos por el Patrimonio Autónomo.

Este valor estará vigente hasta diciembre de 2025 y se incrementará a partir de enero del 2026, en enero de cada año, con el IPC determinado para el año anterior.

CLÁUSULA 30. TARIFA SOCIAL MENSUAL

El ISP podrá facturar a los Usuarios ubicados en Predios de estratos 1 y 2 tanto en la zona urbana como en la zona rural del municipio de [*] del departamento de [*], ubicación relacionada en el Anexo 1 y en las condiciones señaladas en dicho Anexo, que se beneficien del proyecto, durante el período de ejecución del mismo, una tarifa social máxima por mes de [*], sin importar si se trata de un hogar ubicado en predios de estrato 1 o de estrato 2.

Esta tarifa estará vigente hasta diciembre de 2025 y se incrementará posteriormente a partir de enero del 2026, en enero de cada año, con el IPC determinado para el año anterior.

CLÁUSULA 31. COMPENSACIÓN POR INSTALACIÓN DE ZONAS WIFI

31.0 El Patrimonio Autónomo reconocerá al ISP un valor único máximo de [*], IVA incluido, por la instalación y puesta en funcionamiento de la Zona WiFi, de acuerdo con el Anexo 2 y las reglas de las Condiciones de Participación del Proceso de Selección, previa aprobación del Comité Asesor.

31.1 El ISP tendrá libertad para seleccionar los equipos de comunicaciones, de datos, software y todos los elementos y accesorios para poner en funcionamiento y operar las zonas WiFi, siempre y cuando sean nuevos, tengan representación en Colombia, presenten la garantía mínima de calidad de 24 meses, presenten las facturas de adquisición según los requerimientos de la DIAN y garanticen el cumplimiento total de las características de las zonas WiFi establecidas en el Anexo 2 y en las Condiciones de Participación del Proceso de Selección. En todo caso, el Patrimonio Autónomo solo reconocerá la suma señalada en el numeral anterior.

31.2 Este valor estará vigente hasta diciembre de 2025 y se incrementará a partir de enero del 2026, en enero de cada año, con el IPC determinado para el año anterior.

31.3 Para que proceda el pago de la factura, se debe presentar al Patrimonio Autónomo acompañada de la aprobación para el pago impartida por el Comité Asesor, y de los demás soportes y requisitos establecidos por el Patrimonio Autónomo

CLÁUSULA 32. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS WIFI

32.0 El Patrimonio Autónomo reconocerá al ISP un valor mensual de [*], IVA incluido, por cada Zona WiFi en servicio, que cumpla con el Anexo 2 y las reglas de las Condiciones de Participación del Proceso de Selección, previa aprobación del Comité Asesor.

32.1 Este valor estará vigente hasta diciembre de 2025 y se incrementará a partir de enero del 2026, en enero de cada año, con el IPC determinado para el año anterior.

- 32.2 Para que proceda el pago de la factura, se debe presentar al Patrimonio Autónomo acompañada de la aprobación para el pago impartida por el Comité Asesor, y de los demás soportes y requisitos establecidos por el Patrimonio Autónomo.

PARTE 6
MISCELÁNEOS

CLÁUSULA 33. CESIONES

Las Partes no podrán ceder parcial ni totalmente sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fomento sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

Las partes podrán ceder parcial o totalmente los derechos económicos derivados del presente Contrato de Fomento, siempre y cuando, se utilice la minuta de contrato de cesión de derechos previamente autorizada por la Fiduciaria.

CLÁUSULA 34. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre las Partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente Contrato de Fomento, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán acudiendo a:

34.0 Amigable componedor

34.0.1 Las Partes acuerdan acudir a un Amigable Componedor para definir cualquier controversia que surja de la ejecución o terminación del Contrato de Fomento. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para las Partes.

34.0.2 El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales, colombianas o extranjeras, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas.

34.0.3 La convocatoria del Amigable Componedor se hará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (CAC), quien se encargará de notificar a la otra parte del inicio del mecanismo de solución de controversias

34.0.4 Selección del Amigable Componedor

(a) Dentro de los diez (10) días siguientes a la primera convocatoria del Amigable Componedor, cada una de las Partes seleccionará uno de sus miembros.

(b) Si vencido este plazo, alguna o ambas Partes no han seleccionado uno o los dos (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el CAC, de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes.

(c) Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el CAC, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el CAC.

(d) Para las siguientes convocatorias, las Partes designarán a los mismos miembros que participaron en la anterior convocatoria, quienes en todo caso podrán declinar la nueva nominación. En tal caso, se aplicará nuevamente el

procedimiento de selección, de tal manera que la parte que nombra el miembro del Amigable Componedor que hubiere declinado su nominación pueda designar a un nuevo miembro, o los miembros restantes seleccionen al tercer miembro de ser el caso.

- (e) Los amigables componedores podrán ser nacionales colombianos o extranjeros y deberán ser ingenieros, informáticos, abogados o de profesiones afines a las anteriores, y deberán tener amplia trayectoria en materia de contratos relacionados con telecomunicaciones.
- (f) A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

34.0.5 Procedimiento

- (a) Se aplicará el procedimiento que para la Amigable Composición se defina en el reglamento del CAC o el que definan las Partes.
- (b) El trámite del proceso se hará por medios virtuales completamente.

34.0.6 Honorarios

- (a) Los honorarios del Amigable Componedor se regirán por lo previsto en el reglamento del CAC.

34.0.7 Fuerza vinculante

- (a) Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley.

34.0.8 Validez de las decisiones del Amigable Componedor

- (a) La jurisdicción de lo contencioso administrativo será competente para conocer las controversias sobre la validez de las decisiones del Amigable Componedor.

34.1 Tribunal de arbitramento

34.1.1 Cualquier divergencia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración del Contrato de Fomento, o que tenga relación directa con su validez o cualquier otro aspecto ajeno a las condiciones de su ejecución, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional, de conformidad con la Ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

34.1.2 El Tribunal de Arbitramento también conocerá de las controversias sobre la validez de las decisiones del Amigable Componedor, respecto de las cuales su competencia se limitará a verificar si el Amigable Componedor ha actuado dentro de los límites de su mandato. En estos casos y siempre que medie solicitud de cualquiera de las Partes, estará investido de facultades para proferir una decisión sustitutiva.

34.2 Sede

34.2.1 El Arbitramento tendrá sede en el CAC. Este Centro ejercerá las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los árbitros.

34.3 Composición

34.3.1 El tribunal estará compuesto por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las Partes. Para ello las Partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato de Fomento. En caso de no llegarse a un acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el día en que la Parte convocada tuvo noticia de la convocatoria, las Partes delegan al Centro para que designe los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

34.4 Procedimiento

34.4.1 El tribunal decidirá en derecho.

34.4.2 El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.

34.4.3 El trámite se hará por medios electrónicos completamente, siguiendo lo que al respecto se disponga en el reglamento del CAC.

34.5 En todo lo demás, aplicará el reglamento del CAC.

CLÁUSULA 35. NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban efectuarse en desarrollo del presente Contrato de Fomento constarán por escrito y sólo se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Patrimonio Autónomo:

Dirección: Calle 28 # 13 a 24 Piso 6, Bogotá D.C.

Correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co

El ISP [*]

Dirección: [*]

Municipio: [*]

Correo electrónico: [*]

En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada deberá ser notificada de inmediato y de forma escrita a la otra parte.

CLÁUSULA 36. SUPERVISIÓN

La supervisión en la ejecución del Contrato de Fomento estará a cargo del Comité Asesor o quien este designe.

CLÁUSULA 37. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE DATOS PERSONALES.

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las Partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Parágrafo primero: En el evento en que durante la ejecución del contrato sea necesario dar tratamiento a datos personales registrados en cualquier base de datos, la ISP será la única responsable de dar el tratamiento y deberá informar a los titulares de la información sobre la finalidad de dicho tratamiento, así como los derechos que le asisten como titular y obtener las autorizaciones para dar tratamiento a los datos personales sin perjuicio de las demás obligaciones que en su calidad de responsable le son atribuibles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la referida ley 1581 de 2012, incluyendo pero sin limitarse, a aquellas que garantizan el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales objeto de tratamiento.

Parágrafo segundo: La ISP será la responsable de dar cumplimiento a toda la normatividad vigente sobre el tratamiento de datos personales, respecto de aquellos que los titulares autoricen en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA 38. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO DEL CONTRATO DE FOMENTO.

Las actividades previstas en el presente Contrato de Fomento se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., la cual también será el domicilio del Contrato de Fomento, sin embargo, las actividades propias del desarrollo del Proyecto podrán ser desarrolladas en los diferentes municipios, departamentos y regiones del país.

CLÁUSULA 39. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS.

Las Partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Contrato de Fomento podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación en su objeto, previo acuerdo entre ellas a través del correspondiente otrosí debidamente suscrito y conforme a las formalidades legales para tal fin.

CLÁUSULA 40. CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO

El ISP certifica al Patrimonio Autónomo que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno transnacional, o corrupción.

El ISP se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el **ISP**, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., el **Patrimonio Autónomo** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al **ISP**.

CLÁUSULA 41. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El ISP se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por el Patrimonio Autónomo, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, el ISP autoriza expresamente al Patrimonio Autónomo mediante la suscripción del presente Contrato de Fomento, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligado el Patrimonio Autónomo.

Parágrafo Primero: En todo caso, el ISP se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

Parágrafo Segundo: El reiterado incumplimiento del ISP, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio del Patrimonio Autónomo dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del ISP.

CLÁUSULA 42. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El Contrato de Fomento podrá terminar de manera anticipada en los siguientes casos:

- 42.1 Por decisión de las Partes
- 42.2 Cuando se presente circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución de Contrato de Fomento.
- 42.3 Sanciones de autoridades competentes que impidan la ejecución o imposición de cargas regulatorias que hagan más gravosa la operación del ISP.
- 42.4 Inconsistencias entre la información suministrada por el ISP en su propuesta con la información suministrada a la CRC y a Colombia TIC en el reporte de información del IV trimestre de 2023, con relación a la cantidad de hogares conectados y a la tecnología utilizada;
- 42.5 Inconsistencias entre la información suministrada por el ISP y la existencia del nodo o nodos de servicios y el despliegue de la red y la facturación de los Usuarios;
- 42.6 En el evento que la información validada por la persona designada carezca de veracidad, se podrá terminar de manera automática y unilateral el presente contrato de fomento con el correspondiente cobro de las sanciones o perjuicios a que haya lugar.
- 42.7 En el evento en que el ISP no presente las garantías exigidas en la cláusula 26 de este contrato.

CLÁUSULA 43. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

El presente Contrato de Fomento, podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos:

- 43.0 Por el cumplimiento del plazo.
- 43.1 Por la ejecución del objeto.

- 43.2 Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- 43.3 Por fuerza mayor, caso fortuito o interés público que haga imposible continuar con su ejecución en la totalidad de las Ubicaciones señaladas en el Anexo 1.
- 43.4 Por la cesión no autorizada previamente.
- 43.5 Por la configuración de alguna de las causales de terminación anticipada.
- 43.6 Cuando exista una orden emitida por autoridad competente.

CLÁUSULA 44. DIVISIBILIDAD

Si cualquier cláusula o disposición de este Contrato de Fomento, fuere declarada judicialmente nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible, el resto del Contrato de Fomento, no se afectará por dicha decisión y sus demás estipulaciones permanecerán vigentes, siempre y cuando la cláusula o disposición declarada nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible no haga parte o dependa de ellas, excepto si aparece que las Partes no habrían celebrado el Contrato de Fomento, sin la cláusula o disposición declarada nula inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible.

CLÁUSULA 45. GARANTÍAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el ISP **deberá presentar** la garantía de cumplimiento, en Formato para Particulares, señalando como asegurado beneficiario a la “FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS” identificada con NIT 830.054.060-5, en original ante el Patrimonio Autónomo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente Contrato de Fomento y se requerirá de la respectiva aprobación por parte del Patrimonio Autónomo para el inicio de la ejecución del contrato. La póliza deberá ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. Así las cosas, la garantía de cumplimiento tendrá los siguientes amparos:

1. **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO** por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, este amparo deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.
2. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por el plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato.
3. **CALIDAD DEL SERVICIO** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato.
4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** deberá ser constituida por el valor de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, por el período de ejecución del contrato. El tomador deberá ser el contratista; el asegurado el contratista y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS y como beneficiario la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS y terceros afectados.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, el ISP se obliga a modificar la garantía y remitir al Patrimonio Autónomo, el anexo modificatorio junto con el certificado de pago de la prima si hay lugar a ello.

CLÁUSULA 46. CLÁUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD

El presente Contrato de Fomento, no impedirá ni limitará a las Partes para la celebración o ejecución de contratos, acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA 47. NORMATIVA APLICABLE

El presente Contrato de Fomento es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código Civil y el Código de Comercio, y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA 48. DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE FOMENTO

Hacen parte integral del presente Contrato de Fomento, los anexos, documentos, actas, comunicaciones y demás que se generen en desarrollo del objeto del mismo.

CLÁUSULA 49. ANEXOS DEL CONTRATO DE FOMENTO

Son anexos del presente Contrato de Fomento, los siguientes documentos:

- 49.0 Listado de municipios (Anexo 1)
- 49.1 Anexo Técnico e Indicadores de Niveles de Servicio y Calidad (Anexo 2)
- 49.2 Contrato de prestación de servicios de Internet (Anexo 3)
- 49.3 Formato de declaración juramentada (Anexo 4)
- 49.4 Condiciones de participación en la Convocatoria No.002 de 2025 y demás documentos del Proceso de Selección
- 49.5 Propuesta del ISP, presentada en el marco del Proceso de Selección
- 49.6 Acuerdo Específico No. 4
- 49.7 Contrato de Fiducia Mercantil

CLÁUSULA 50. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE FOMENTO

El Contrato de Fomento será interpretado según las reglas que se establecen a en el presente Contrato de Fomento, de conformidad con lo previsto en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA 51. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción de la Orden de Inicio, de acuerdo con lo señalado en la CLÁUSULA 9 y la aprobación de las garantías, de acuerdo con lo señalado en la CLÁUSULA 42.

Para constancia de lo anterior, se firma el

Por el Patrimonio Autónomo

Por el ISP